

No. 1039.

Fabían Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, la Seguridad Alimentaria se define como el acceso de toda la población en todo momento, a los alimentos que necesita para llevar una vida sana y activa;

Que, en el Ecuador, como en otros países, las condiciones inherentes a la Seguridad Alimentaria son muy precarias, afectando a la tercera parte de su población, que vive en condiciones de pobreza y padece elevados índices de desnutrición, con las consiguientes secuelas negativas en la salud de la misma;

Que, entre las principales causas de la desnutrición y de la inseguridad alimentaria figuran las siguientes:

La baja productividad de la agricultura, asociada a restricciones de naturaleza estructural, política, institucional y tecnológica.

La insuficiencia y variabilidad los ingresos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, que dificultan el acceso en forma apropiada a los alimentos a un apreciable porcentaje de la población;

Que, la escasa productividad agrícola tiene, entre otras, como causa el inadecuado empleo de los recursos naturales, humanos y tecnológicos, por cuya razón el Gobierno Nacional ha declarado prioritaria la actividad agropecuaria;

Que, la insuficiencia y variabilidad de los ingresos se debe al desempleo, subempleo y remuneraciones inadecuadas en los puestos de trabajo de las clases más pobres, provenientes de las deficiencias estructurales en la distribución del Ingreso Nacional;

Que, la Seguridad Alimentaria fue declarada como una acción prioritaria por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

Que, en virtud de lo antedicho, el Gobierno del Ecuador está obligado a solucionar los problemas relacionados con la producción, estabilidad y acceso de alimentos, con miras a lograr un mejor nivel nutricional y sanitario de su población; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Decreto:

Art. 1.- Declarar la Seguridad Alimentaria de la Población Ecuatoriana y, en consecuencia, a los Programas Especiales a establecerse al efecto en el país como política de Estado.

Art. 2.- Para efectos de su aplicación y en conformidad con la realidad socio-económica del país, se clasifican a las medidas de política y sus consiguientes estrategias y acciones de apoyo y de desarrollo.

Art. 3.- Se entiende como medidas de apoyo a la dotación de bienes y servicios gratuitos, destinados a satisfacer las necesidades básicas, alimenticias y nutricionales, de la población marginal.

Se entiende como medidas de desarrollo aquellas acciones tendientes a lograr el autoabastecimiento familiar y generar excedentes comercializables en beneficio de otros grupos de pobladores.

Art. 4.- Entre las principales medidas de apoyo, que favorecerán a los estratos más deprimidos de la población, se tomarán en cuenta las siguientes:

- La provisión de alimentos sin costo alguno o con precios de subsidio, que cubran los gastos de distribución.
- La capacitación productiva y nutricional gratuita.

Art. 5.- Entre las principales medidas de desarrollo se incluye la intensificación y diversificación de los sistemas productivos, la generación y transferencia de tecnología apropiada, la recuperación de tecnologías tradicionales, la dotación de crédito dirigido y la capacitación administrativa y comercial, acciones enmarcadas a un proceso gradual de autogestión.

Art. 6.- El Gobierno, a través de los Comités y Grupos de Trabajo pertinentes y la Política de Seguridad Alimentaria, establecerá mecanismos y procedimientos destinados a la creación y mantenimiento de Reservas Alimentarias estratégicas.

Art. 7.- Las estrategias a utilizar son las siguientes:

7.1. Generales:

Canalizar preferentemente los recursos no reembolsables provenientes de la cooperación internacional a sectores, grupos y familias menos favorecidos, dando preferencia a los más vulnerables y con opciones de mejorar sus procesos productivos y de acceso a los alimentos.

Canalizar los recursos financieros provenientes de créditos internacionales para el sector alimentario, a programas y proyectos que dinamicen las Políticas de Seguridad Alimentaria.

Canalizar las donaciones relacionadas con la Seguridad Alimentaria a los estratos más deprimidos de la población tanto rural como urbanos.

Impulsar la organización y capacitación de productores y consumidores, con fines de Seguridad Alimentaria.

Optimizar y coordinar el empleo de los recursos del sector público (humanos, técnicos, logísticos y financieros) y motivar la participación del sector privado en los Programas Especiales de Seguridad Alimentaria.

Establecer y agilitar el funcionamiento de Comités Ejecutivos y Grupos de Trabajo con fines de Seguridad Alimentaria, a nivel nacional, provincial, cantonal y local con participación del sector público y el sector privado.

Promover la utilización y canalización de los remanentes no comercializables de la producción, a través de mecanismos apropiados, que deberán ser identificados e implementados por los Comités Ejecutivos y los Grupos de Trabajo.

El Gobierno utilizará sus propios recursos, motivará y logrará el apoyo de los medios de comunicación social en campañas promocionales y educativas relativas a los diversos componentes de la Seguridad Alimentaria.

7.2. Para la disponibilidad y estabilidad en el suministro de los alimentos:

Orientar la producción de alimentos, según su potencial agroeconómico y nutricional con las diversas regiones y localidades del país, utilizando metodologías participativas.

Utilizar los estudios disponibles de Regionalización Agraria y otros similares, para optimizar los rendimientos de la producción en función del potencial agroclimático.

Utilizar las diversas tecnologías, tradicionales y generadas, cuya validación haya evidenciado su éxito.

Dar mayor énfasis al enfoque de sostenibilidad productiva y ecológica a través de un mejor manejo de los recursos naturales, tecnológicos, humanos y financieros.

Aplicar el enfoque de género y las técnicas de capacitación de adultos, para dinamizar los procesos de producción y acceso inherentes a la Seguridad Alimentaria.

Generar y utilizar información sobre disponibilidades de la producción y el respectivo comportamiento de los precios.

Suministrar asistencia técnica al rango de productores cuyos rendimientos o ingresos son insuficientes en función de su potencial productivo.

Organizar y capacitar a los productores con fines de obtención, prestación de servicios, entre otros, de mecanización, dotación de equipos, herramientas o insumos, almacenamiento y comercialización.

7.3. Para el acceso a los alimentos:

- Utilizar los mapas actualizados de pobreza y de potencialidades, como herramientas que faciliten la identificación y selección de zonas y beneficiarios.
- Propiciar la creación de Centros y Comités de Acopio y Comercialización de Alimentos entre la población marginal beneficiaria en los centros rurales y urbanos marginales.
- Utilizar la infraestructura nacional, regional, provincial y local disponible, del sector público, con fines de producción, almacenamiento, distribución y capacitación nutricional.
- Identificar, propiciar e implementar mecanismos de distribución de alimentos donados, de tal suerte que lleguen sin contratiempos a la población con escasa o nula capacidad de compra.
- Impulsar la identificación y ejecución de proyectos productivos que demanden una mayor utilización de mano de obra y trabajo colectivo comunitario, con el propósito de incorporar a un mayor número de familias en el acceso a los alimentos.

Dar énfasis a la capacitación nutricional, basada en las opciones productivas de cada localidad.

Art. 8.- Los beneficiarios de las políticas de apoyo serán aquellos grupos vulnerables, cuyos ingresos y recursos, actuales y potenciales, no les permitan acceder a los alimentos en la cantidad y calidad establecidas por los parámetros y estándares formulados por el Ministerio de Salud para efectos de una nutrición adecuada.

Art. 9.- Los beneficiarios de las políticas de desarrollo serán aquellos sectores, organizaciones, familias e individuos que puedan lograr niveles aceptables de producción, que les permitan acceder a los alimentos en forma suficiente, en función de su autogestión, previa capacitación y dinamización de sus recursos productivos y/o laborables.

Art. 10.- Para efectos de la calificación y clasificación de los beneficiarios, se acudirá a estudios realizados y actualizados, a través de una labor sincronizada entre los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Bienestar Social y Salud Pública bajo la orientación y asesoramiento de la Secretaría General de Planificación, con el apoyo del Consejo de Seguridad Nacional y del Consejo de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros. Los tres primeros organismos se encargarán de establecer e instituir los parámetros e índices de productividad, pobreza y nutrición y sus respectivas correlaciones con los niveles de ingreso.

Art. 11.- Para efectos de la dirección y ejecución de la política de Seguridad Alimentaria, se crea el Comité Ejecutivo Nacional de Seguridad Alimentaria, presidido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o integrada por los Ministerios de Salud, Bienestar Social, Educación y

Relaciones Exteriores, la Secretaría General de Planificación, el Consejo de Seguridad Nacional, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros.

Los integrantes del Comité Nacional, en concordancia con lo anteriormente expuesto son los siguientes:

- El Subsecretario Técnico Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado, que lo presidirá.
- El Subsecretario de Desarrollo Rural Integral del Ministerio de Bienestar Social o su delegado.
- El Subsecretario General de Salud del Ministerio de Salud Pública o su delegado.
- El Subsecretario Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado.
- El Subsecretario de Educación del Ministerio de Educación y Cultura o su delegado.
- El Subsecretario General de Planificación, de la Secretaría General de Planificación o su delegado.
- El Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional, o su delegado.
- El Secretario del Consejo Nacional de Recursos Hídricos o su delegado.
- El Secretario del Consejo de Desarrollo y Planificación de los Pueblos Indígenas y Negros (CONPLADE IN), o su delegado.

Art. 12.- Para su aplicación en el espacio provincial, se crean los Comités Ejecutivos Provinciales, en los cuales sus integrantes serán los Directores Provinciales o Representantes de los Organismos que constituyen el Comité Ejecutivo Nacional y que aplicarán en el espacio de su jurisdicción las políticas y estrategias impartidas por éste.

Art. 13.- Para instrumentalizar los diagnósticos y formular y actualizar políticas, estrategias y planes de acción se establecen el Grupo Nacional y los Grupos Provinciales de Trabajo, conformados por funcionarios de planta idóneos de las Entidades que conforman el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Grupos Nacional y Provinciales tienen como finalidad efectuar los estudios del caso y los correspondientes planes, para someterlos a la consideración y aprobación de los Comités, y para implementarlos una vez aprobados.

Art. 14.- Los Comités y los Grupos de Trabajo tienen la opción de Formular y Ejecutar Programas Especiales de Seguridad Alimentaria, en los que se considere uno o más de sus componentes, en conformidad a las exigencias de las situaciones determinadas en los diagnósticos y a la disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto.

Art. 15.- Los Comités y los Grupos de Trabajo en virtud a los contenidos de los Programas están en capacidad de convocar a todos los organismos y entidades del sector público y privado que estimaren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 16.- El Comité Ejecutivo Nacional, en conformidad a la regulaciones establecidas por la Secretaría General de Planificación y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público presentará anualmente a éstos, en forma consolidada los proyectos y planes operativos con su respectiva proforma presupuestaria, a cargo de las diversas instituciones públicas ejecutoras, vinculadas con los Programas de Seguridad Alimentaria para conseguir y asegurar su financiamiento. En consecuencia los Comités Provinciales, con sus respectivos Grupos de Trabajo, deberán elevar sus propuestas al Comité Ejecutivo Nacional, en lo que concierne a los rubros o actividades de los planes y proyectos relacionados con la Seguridad Alimentaria, a cargo de los organismos públicos, para su presentación y aprobación a la Secretaría General de Planificación y al Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

Art. 17.- La Dirección en la ejecución de los Programas Especiales de Seguridad Alimentaria relacionados con la disponibilidad y estabilidad de los alimentos, estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el apoyo y asesoría de los Ministerios de Salud, Bienestar Social, Educación y el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros.

La Dirección en la ejecución de los Programas Especiales de Seguridad Alimentaria, relacionados con el acceso a los alimentos, correrá a cargo del Ministerio de Bienestar Social, con el respaldo de los Ministerios de Salud Pública, Educación, Agricultura y Ganadería y el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros.

El Comité Ejecutivo Nacional determinará las responsabilidades en la Dirección y Ejecución de otros Programas Especiales no directamente orientados a la disponibilidad, estabilidad y acceso a los alimentos.

Art. 18.- La Secretaría del Frente Social apoyará todas las acciones señaladas en este Decreto y que caen en el marco de su competencia.

Art. 19.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, encárgase a los Ministros de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Ganadería, de Bienestar Social y de Salud Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de enero de 1998.

f) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

f) José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores.

f) Alfredo Saltos Guale, Ministro de Agricultura y Ganadería.

f) Edith García de Frías, Ministra de Bienestar Social.

f) Asdrúbal de la Torre, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f) Dr. José Guerrero Bermúdez, Secretario General de la Administración Pública, (E).